

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -018-2017- 00216-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 218 a 232, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -036-2019- 00542-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl.28 C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 024-**2009-00016-00** iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A contra RAINER NARVAL NARANJO y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -070-2017- 00261-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la parte demandante y que presentó el apoderado **Edinson Pinzón Mondragón**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante, como lo señaló en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -022-2016- 01222-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 222-228 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -007-2019- 00367-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.38, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$130'100.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -029-2016- 01029-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folios 169 y 170 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-671854, de propiedad de la demandada **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

Por otro lado, y frente al oficio No. OECM-0422CC-1764 de fecha 26 de abril de 2022 allegado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (fl.171 C-1), por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a dicho juzgado indicándole lo solicitado en dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -009-2019- 01165-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$170`472.715,61** [fl.101-102, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -083-2019- 01161-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$23`162.720,45** [fl.61-77, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -017-2018- 00220-00

Frente a la solicitud obrante a folio 122 del cuaderno 2 y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 448 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de fijar fecha para el remate del bien embargado toda vez que, no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 09 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -064-2019- 00058-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 32-34, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -020-2018- 00733-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.21, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$8'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -085-2019- 01329-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$10`203.171,00** [fl.30, C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

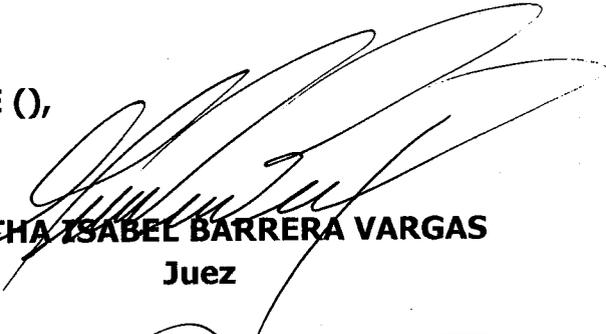
6 JUN 2022

PROCESO -064-2016- 00372-00

Frente a la documental obrante a folios 128 a 129 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -007-2018- 00824-00

Previo a dar trámite a la terminación por pago total obrante a folio 58 precedente, se requiere al apoderado actor para que allegue certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad en la que actúa Ricardo Reyes Marín, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -016-2017- 00348-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.264.248** y T.P. No. **74.187** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.139 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -080-2019- 00810-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2`711.123,00** [fl.94 a 96, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -084-2019- 01972-00

De conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -085-2019- 01707-00

Obre en expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, mediante el cual informan que la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20432325 fue debidamente registro (fl.61 a 65 C-2).

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de tradición actualizado de dicho inmueble.

Por último, y visto el escrito que antecede dentro del cuaderno 2, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente memoriales que fueran radicados con fecha del 04 de abril de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia de los mismos a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

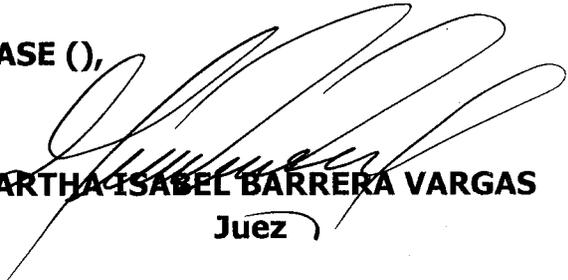
Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -005-2011- 01423-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OOECM-O122JR-5404 de fecha 27 de enero de 2022 y NO. O-1221-5497 de fecha 14 de diciembre de 2021, allegados por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados al interior del proceso No.016-2011-00515 (fl.58 y 59 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -0013-2018- 01002-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la manifestación realizada por la parte demandando a folio 53 del cuaderno 1, mediante la cual manifiesta la "negociación fallida" con el extremo actor, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 JUN. 2022

Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -046-2017- 01247-00

Frente a la solicitud obrante a folio 32 del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido en el inciso primero del proveído de fecha 15 de septiembre de 2021 (fl.27 C-2), esto es, acreditar el trámite dado al oficio No.0974.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -021-2019- 01778-00

De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de las acciones de **GRUPO VIZIPN DE COLOMBIA S.A** que posea el aquí ejecutado **JONATHAN FARFAN REYES**. Se limita la medida a la suma de \$ 43.600.000,00.

En consecuencia, ofíciase a la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 6 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N°  de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 3 JUN 2022

PROCESO -060-2012- 00193-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere al pagador de la Dirección de Bienestar Social de la **Policía Nacional** y a la **Caja General de la Policía Nacional** para que informen el trámite dado a los oficios No.61448 y No.61449 de fecha 04 de octubre de 2019 respectivamente, emitido por este juzgado y radicado en sus instalaciones el 26 de octubre de 2020. Ofíciense y adjúntese copia de los folios 28 y 29 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -021-2019- 01778-00

De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de las acciones de **GRUPO VIZIPN DE COLOMBIA S.A** que posea el aquí ejecutado **JONATHAN FARFAN REYES**. Se limita la medida a la suma de \$ 43.600.000,00.

En consecuencia, ofíciase a la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 6 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° *89* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -057-2019- 00972-00

Previo a dar trámite a la cesión presentada, se requiere a la parte demandante para que presente los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que suscriben el documento., a fin de verificar la calidad en la que actúan José Alejandro Leguizamón Pabón y Edgar Diovani Vitery Duarte, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -035-2010- 01856-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN BAUTISTA NAVARRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.902.240** y T.P. No. **39.624** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.143, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Rafael Humberto Gutiérrez Gómez.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 02 de marzo de 2022, notificados por estado el 3 de marzo del mismo año [fl.141, C-1], mediante la cual se informa que no es posible la entrega de títulos ya que estos fueron pagados por prescripción a favor de la Dirección del Tesoro Nacional; presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, por extemporáneo, toda vez que el mismo fue interpuesto el 9 de marzo de 2022 (fl. 142, C-1), cuyo término para reponer ya había fenecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -015-2015- 00534-00

Frente a la solicitud obrante a folio 31 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO-016-2019- 00326-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 80 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° <u>87</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -024-2017- 00501-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.417.255** y T.P. No. **83.755** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.139 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -011-2019- 01413-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2`964.624,50** [fl.30, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -005-2010- 00492-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional, mediante la cual informan que el vehículo automotor de placas **CSJ-051** de propiedad de la demandada, fue dejado en el Kilómetro 1 Vía – Tunja- Villa de Leiva, para los fines pertinentes (fls. 132-135).

De otra parte, siendo procedente se DECRETA el secuestro del vehículo de placas **CSJ-051** y comisiona al Juzgado Civil Municipal de Tunja – Boyacá y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro de propiedad de la demandada; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -005-2010- 00492-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional, mediante la cual informan que el vehículo automotor de placas **CSJ-051** de propiedad de la demandada, fue dejado en el Kilómetro 1 Vía – Tunja- Villa de Leiva, para los fines pertinentes (fls. 132-135).

De otra parte, siendo procedente se DECRETA el secuestro del vehículo de placas **CSJ-051** y comisiona al Juzgado Civil Municipal de Tunja – Boyacá y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro de propiedad de la demandada; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -041-2016- 00592-00

Frente a la solicitud obrante a folio 68 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** por **segunda vez** a **BANCOLOMBIA S.A** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.O-1021-2667 de fecha 19 de octubre de 2021, remitido vía correo electrónico el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se le requirió para que informara cual fue el resultado de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.O-0221-101 de fecha 03 de febrero de 2021, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia de los folios 59,64 y 60 del cuaderno 2. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 JUN 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

PROCESO -069-2017- 00595-00

Frente a la solicitud obrante a folio 127 del presente cuaderno y teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de secuestro se encuentran en la misma dirección, por la Oficina de Ejecución elabórense los despachos comisorios ordenados mediante proveídos de fecha 06 de noviembre de 2017 (fl.81 C-1) y 28 de febrero de 2022 (fl.124 C-1) téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo comisorio los dos inmuebles embargados y lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No.50S-40201722 y No.50S-40201822; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. OOECM-0422EM-2476 de fecha 25 de abril de 2022 del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan del levantamiento del embargo de los remanentes, para lo pertinente (fl.134).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

PROCESO -011-2019- 00593-00

Frente a la solicitud obrante a folio 205 precedente y previo a proceder con la actualización del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-529739, se requiere a la apoderada actora para que informe cual fue el trámite dado al despacho comisorio No.0203 de fecha 18 de diciembre de 2019, el cual fue retirado el 16 de enero de 2020, tal como consta a folio 81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -048-2008- 00026-00

Frente a la solicitud obrante a folio 98 del cuaderno 1, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 ibídem), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -033-2018- 00637-00

Frente a la solicitud obrante a folio 100 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -058-2016- 00360-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 107 a 119 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Julieth Andrea Cortes Velásquez**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -068-2015- 01228-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1692330 aportado por la parte ejecutante [fl.116-118 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.  - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N°  -de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -067-2016- 00284-00

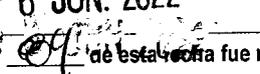
Frente a la documentación obrante a folio 77 a 87, no se le da trámite alguno toda vez que, SISTEMCROBRO S.A.S no ha sido reconocido como parte dentro del presente proceso. Tengas en cuenta que el actual cesionario es **RF ENCORE S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Bogotá D.C. 
Por anotación en estado N°  de esta causa fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6-3 JUN 2022

PROCESO -020-2007- 00454-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito obrante a folio 24 del cuaderno cautelar con destino a FAMISANAR EPS y TRANSUNION, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó la información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

amm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -018-2019- 01882-00

Obre en el expediente manifestación realizada por el apoderado de la sucesora procesal del demandado Isidro Alfredo Ovalle Cardozo, respecto de no tener conocimiento de herederos determinados (fl.46 C-1).

Por otro lado, y a efectos de notificar a los herederos indeterminados, se ordena su emplazamiento conforme se estableció en el inciso 4 del proveído de fecha 24 de febrero de 2022 (fl.44 C-1).

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^{o1} del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 6 JUN. 2022

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -007-2017- 01764-00

Frente a la solicitud obrante a folio 49 del cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la calidad en la que actúa el demandado José Danilo Grisales Garzón en el proceso adelantado en el juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 09- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-3 JUN 2022

PROCESO -020-2007- 00454-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito obrante a folio 24 del cuaderno cautelar con destino a FAMISANAR EPS y TRANSUNION, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó la información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

amm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -007-2017- 01764-00

Frente a la solicitud obrante a folio 49 del cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la calidad en la que actúa el demandado José Danilo Grisales Garzón en el proceso adelantado en el juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022.

PROCESO -048-2012- 00356-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No.50C-1222332 de propiedad de los demandados solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito a folio 424 reverso del cuaderno 1, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017 (fl.305 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.  6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -028-2015- 01050-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada (fl.76, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 77 a 81 del cuaderno 1, correspondiente a unas consignaciones realizadas por el demandado Héctor Alfonso Martínez Olivos.

Por otro lado, y de la solicitud presentada a folio 76 del cuaderno 1, se evidencia que el demandado Alfonso Martínez Muñoz falleció, por lo cual, se requiere a las partes se insta a la abogada **Deiby Jean Pierre Sierra Espejo**, y/o apoderado de la parte demandante, para que en el menor tiempo posible allegue el registro de defunción del demandado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -017-2017- 01074-00

Frente a la solicitud obrante a folio 15 del cuaderno 2 y previo a actualizar el oficio de aprehensión del vehículo objeto de cautela, se deberá acreditar el trámite dado al oficio No.2178-18 de fecha 25 de septiembre de 2018, el cual fue retirado el 28 de septiembre de 2018, tal como consta a folio 9 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -072-2018- 00223-00

Frente a la solicitud obrante a folio 190 del presente cuaderno, por la **oficina de ejecución civil municipal** requiérase a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-2648 de fecha 18 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021, mediante el cual se le solicitó la devolución del despacho comisorio No.56, el cual fue diligenciado el 08 de octubre de 2020. Anéxese copia de los folios 186 y 187 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -069-2019- 00811-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 31, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-057-**2021-00666**-00 iniciado por CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE. contra BIBIANA ANGELICA CALVO SUAREZ y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -069-2019- 00811-00

Frente a la solicitud obrante a folio 29 del reverso del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -033-2016- 01286-00

Frente a la documental obrante a folio 75 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -033-2016- 01286-00

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 37 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada al interior el proceso, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Adriana Maria Acevedo Ramírez**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1258946**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar los despachos comisorios, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -072-2018- 00223-00

Frente a la solicitud obrante a folio 190 del presente cuaderno, por la **oficina de ejecución civil municipal** requiérase a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-2648 de fecha 18 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021, mediante el cual se le solicitó la devolución del despacho comisorio No.56, el cual fue diligenciado el 08 de octubre de 2020. Anéxese copia de los folios 186 y 187 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA YARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., = 3 JUN 2022

PROCESO -085-2017- 00940-00

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 43 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada al interior el proceso, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **José Roberto Aguilar Moreno**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1231378**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar los despachos comisorios, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Ahora bien, se observa que en la anotación 11 del certificado de tradición que obra a folios 40 a 42 del cuaderno 2, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **MARIA FRANCISCA BACARES DE QUECANO**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -037-2016- 00736-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-30338 aportado por la parte ejecutante [fl.204 y 210], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO-005-2010- 01194-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario recibido por el demandado(a) **MARIA VICTORIA GORDILLO RONDON**, como empleado(a) de la empresa **SIMA ADMINISTRACIONES & CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**

Líbrense oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$1'200.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -007-2018- 00398-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 91-93 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$35'848.652,31**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -007-2018- 00398-00

En atención al derecho de petición que presentó la señora Diana Patricia Vásquez Narváez, obrante a folios 95 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, se le pone de presente a la memorialista que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 23 de septiembre de 2021; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

Fecha 20/05/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 325.953,00	\$ 325.953,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 7.891,64	\$ 7.891,64	\$ 0,00	\$ 1.033.216,64
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 329.046,00	\$ 654.999,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 511,55	\$ 8.403,19	\$ 0,00	\$ 1.362.774,19
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 654.999,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 14.835,05	\$ 23.238,24	\$ 0,00	\$ 1.377.609,24
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 332.168,00	\$ 987.167,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 745,51	\$ 23.983,76	\$ 0,00	\$ 1.710.522,76
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 987.167,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 22.365,44	\$ 46.349,20	\$ 0,00	\$ 1.732.888,20
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 335.320,00	\$ 1.322.487,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 990,90	\$ 47.340,09	\$ 0,00	\$ 2.069.199,09
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.322.487,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 28.736,01	\$ 76.076,10	\$ 0,00	\$ 2.097.935,10
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 338.502,00	\$ 1.660.989,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 1.234,64	\$ 77.310,74	\$ 0,00	\$ 2.437.671,74
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.660.989,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 37.039,20	\$ 114.349,94	\$ 0,00	\$ 2.474.710,94
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 341.713,00	\$ 2.002.702,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 1.483,61	\$ 115.833,56	\$ 0,00	\$ 2.817.907,56
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.002.702,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 44.508,44	\$ 160.342,00	\$ 0,00	\$ 2.862.416,00
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 344.956,00	\$ 2.347.658,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 1.762,70	\$ 162.104,69	\$ 0,00	\$ 3.209.134,69
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.347.658,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 47.592,79	\$ 209.697,49	\$ 0,00	\$ 3.256.727,49
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 348.229,00	\$ 2.695.887,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 1.996,28	\$ 211.693,77	\$ 0,00	\$ 3.606.952,77
02/03/2018	22/03/2018	21	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.695.887,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 41.921,97	\$ 253.615,74	\$ 0,00	\$ 3.648.874,74
23/03/2018	23/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 7.702.002,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 7.699,56	\$ 261.315,31	\$ 0,00	\$ 11.358.576,31
24/03/2018	31/03/2018	8	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 61.596,48	\$ 322.911,79	\$ 0,00	\$ 11.420.172,79
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 229.026,28	\$ 551.938,06	\$ 0,00	\$ 11.649.199,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 236.254,75	\$ 788.192,81	\$ 0,00	\$ 11.885.453,81
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 227.061,25	\$ 1.015.254,06	\$ 0,00	\$ 12.112.515,06
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 232.085,23	\$ 1.247.339,29	\$ 0,00	\$ 12.344.600,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 231.167,34	\$ 1.478.506,63	\$ 0,00	\$ 12.575.767,63
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 222.425,63	\$ 1.700.932,26	\$ 0,00	\$ 12.798.193,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 227.998,41	\$ 1.928.930,67	\$ 0,00	\$ 13.026.191,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 219.255,06	\$ 2.148.185,73	\$ 0,00	\$ 13.245.446,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 225.639,93	\$ 2.373.825,66	\$ 0,00	\$ 13.471.086,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 223.172,20	\$ 2.596.997,86	\$ 0,00	\$ 13.694.258,86
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 206.581,26	\$ 2.803.579,12	\$ 0,00	\$ 13.900.840,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 225.331,84	\$ 3.028.910,96	\$ 0,00	\$ 14.126.171,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 217.565,92	\$ 3.246.476,88	\$ 0,00	\$ 14.343.737,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 225.023,64	\$ 3.471.500,52	\$ 0,00	\$ 14.568.761,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 217.366,98	\$ 3.688.867,50	\$ 0,00	\$ 14.786.128,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 224.406,92	\$ 3.913.274,42	\$ 0,00	\$ 15.010.535,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 224.818,12	\$ 4.138.092,54	\$ 0,00	\$ 15.235.353,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 217.565,92	\$ 4.355.658,45	\$ 0,00	\$ 15.452.919,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 222.554,19	\$ 4.578.212,64	\$ 0,00	\$ 15.675.473,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 214.676,74	\$ 4.792.889,38	\$ 0,00	\$ 15.890.150,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 220.594,31	\$ 5.013.483,69	\$ 0,00	\$ 16.110.744,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 219.147,41	\$ 5.232.631,10	\$ 0,00	\$ 16.329.892,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 207.810,20	\$ 5.440.441,30	\$ 0,00	\$ 16.537.702,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 221.007,27	\$ 5.661.448,57	\$ 0,00	\$ 16.758.709,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 211.276,98	\$ 5.872.725,55	\$ 0,00	\$ 16.969.986,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 213.127,82	\$ 6.085.853,37	\$ 0,00	\$ 17.183.114,37



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 20/05/2022
Juzgado 110014303005

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 205.546,97	\$ 6.291.400,34	\$ 0,00	\$ 17.388.661,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 212.398,54	\$ 6.503.798,88	\$ 0,00	\$ 17.601.059,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 214.168,60	\$ 6.717.967,48	\$ 0,00	\$ 17.815.228,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 207.863,69	\$ 6.925.831,17	\$ 0,00	\$ 18.023.092,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 212.085,81	\$ 7.137.916,98	\$ 0,00	\$ 18.235.177,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 202.718,15	\$ 7.340.635,13	\$ 0,00	\$ 18.437.896,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 205.492,84	\$ 7.546.127,97	\$ 0,00	\$ 18.643.388,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 204.021,05	\$ 7.750.149,02	\$ 0,00	\$ 18.847.410,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 186.365,08	\$ 7.936.514,10	\$ 0,00	\$ 19.033.775,10
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 204.967,48	\$ 8.141.481,58	\$ 0,00	\$ 19.238.742,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 197.337,90	\$ 8.338.819,48	\$ 0,00	\$ 19.436.080,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 202.968,27	\$ 8.541.787,75	\$ 0,00	\$ 19.639.048,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 196.318,96	\$ 8.738.106,71	\$ 0,00	\$ 19.835.367,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 202.546,81	\$ 8.940.653,53	\$ 0,00	\$ 20.037.914,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 203.178,93	\$ 9.143.832,46	\$ 0,00	\$ 20.241.093,46
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 196.115,03	\$ 9.339.947,48	\$ 0,00	\$ 20.437.208,48
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.397.889,00	\$ 0,00	\$ 699.372,00	\$ 38.998,51	\$ 9.378.945,99	\$ 0,00	\$ 20.476.206,99

Capital	\$ 325.953,00
Capitales Adicionados	\$ 10.071.936,00
Total Capital	\$ 10.397.889,00
Total Interés de plazo	\$ 699.372,00
Total Interes Mora	\$ 9.378.945,99
Total a pagar	\$ 20.476.206,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 20.476.206,99



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/05/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2018	31/03/2018	19	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 8.061.240,24	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 113.416,49	\$ 113.416,49	\$ 0,00	\$ 8.351.513,73
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 177.558,72	\$ 290.975,21	\$ 0,00	\$ 8.529.072,45
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 183.162,78	\$ 474.138,00	\$ 0,00	\$ 8.712.235,24
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 176.035,28	\$ 650.173,27	\$ 0,00	\$ 8.888.270,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 179.930,25	\$ 830.103,52	\$ 0,00	\$ 9.068.200,76
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 179.218,63	\$ 1.009.322,16	\$ 0,00	\$ 9.247.419,40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 172.441,39	\$ 1.181.763,55	\$ 0,00	\$ 9.419.860,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 176.761,84	\$ 1.358.525,39	\$ 0,00	\$ 9.596.622,63
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 169.983,32	\$ 1.528.508,71	\$ 0,00	\$ 9.766.605,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 174.933,36	\$ 1.703.442,07	\$ 0,00	\$ 9.941.539,31
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 173.020,19	\$ 1.876.462,26	\$ 0,00	\$ 10.114.559,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 160.157,62	\$ 2.036.619,88	\$ 0,00	\$ 10.274.717,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 174.694,51	\$ 2.211.314,39	\$ 0,00	\$ 10.449.411,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 168.673,77	\$ 2.379.988,16	\$ 0,00	\$ 10.618.085,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 174.455,57	\$ 2.554.443,73	\$ 0,00	\$ 10.792.540,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 168.519,54	\$ 2.722.963,26	\$ 0,00	\$ 10.961.060,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 173.977,44	\$ 2.896.940,70	\$ 0,00	\$ 11.135.037,94
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 174.296,23	\$ 3.071.236,93	\$ 0,00	\$ 11.309.334,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 168.673,77	\$ 3.239.910,70	\$ 0,00	\$ 11.478.007,94
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 172.541,06	\$ 3.412.451,76	\$ 0,00	\$ 11.650.549,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 166.433,86	\$ 3.578.885,61	\$ 0,00	\$ 11.816.982,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 171.021,61	\$ 3.749.907,22	\$ 0,00	\$ 11.988.004,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 169.899,86	\$ 3.919.807,08	\$ 0,00	\$ 12.157.904,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 161.110,39	\$ 4.080.917,47	\$ 0,00	\$ 12.319.014,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 171.341,77	\$ 4.252.259,25	\$ 0,00	\$ 12.490.356,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 163.798,10	\$ 4.416.057,35	\$ 0,00	\$ 12.654.154,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 165.233,01	\$ 4.581.290,36	\$ 0,00	\$ 12.819.387,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 159.355,76	\$ 4.740.646,13	\$ 0,00	\$ 12.978.743,37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 164.667,62	\$ 4.905.313,75	\$ 0,00	\$ 13.143.410,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 166.039,91	\$ 5.071.353,65	\$ 0,00	\$ 13.309.450,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 161.151,86	\$ 5.232.505,52	\$ 0,00	\$ 13.470.602,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 164.425,17	\$ 5.396.930,68	\$ 0,00	\$ 13.635.027,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 157.162,64	\$ 5.554.093,32	\$ 0,00	\$ 13.792.190,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 159.313,79	\$ 5.713.407,12	\$ 0,00	\$ 13.951.504,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 158.172,75	\$ 5.871.579,87	\$ 0,00	\$ 14.109.677,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 144.484,49	\$ 6.016.064,36	\$ 0,00	\$ 14.254.161,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 158.906,50	\$ 6.174.970,86	\$ 0,00	\$ 14.413.068,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 152.991,46	\$ 6.327.962,32	\$ 0,00	\$ 14.566.059,56
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 157.356,56	\$ 6.485.318,87	\$ 0,00	\$ 14.723.416,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 152.201,50	\$ 6.637.520,37	\$ 0,00	\$ 14.875.617,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 157.029,81	\$ 6.794.550,18	\$ 0,00	\$ 15.032.647,42
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 157.519,87	\$ 6.952.070,06	\$ 0,00	\$ 15.190.167,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 152.043,40	\$ 7.104.113,45	\$ 0,00	\$ 15.342.210,69



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 20/05/2022
 Juzgado 110014303005

01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.061.240,24	\$ 0,00	\$ 176.857,00	\$ 30.234,63	\$ 7.134.348,08	\$ 0,00	\$ 15.372.445,32
------------	------------	---	-------	-------	-------	-------	---------	-----------------	---------	---------------	--------------	-----------------	---------	------------------

Capital	\$ 8.061.240,24
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.061.240,24
Total Interés de plazo	\$ 176.857,00
Total Interes Mora	\$ 7.134.348,08
Total a pagar	\$ 15.372.445,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.372.445,32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -051-2018- 01259-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso planteada por la demandada Rosa Isbelia Blanco Barrera (fl.187, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 187 a 191 del cuaderno 1, correspondiente a unas consignaciones por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -041-2018- 00751-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SERGIO A. DIAZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.843.841** y T.P. No. **216.691** del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.3, C-3).

Ahora bien, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado CESAR ORTIZ MURCIA, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibídem* (fls. 1 a 3 reverso, C-3).

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -061-2013- 00191-00

Frente a la solicitud obrante a folios 85 a 92 del cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte demandada que, no hay lugar a dar trámite a la liquidación presentada o a realizar modificación alguna al proveído de fecha 28 de enero de 2021 (fl.50 C-1, toda vez que, dicha providencia se encuentra en firme.

No obstante, se le pone de presente que, los dineros consignados por el empleador del demandado serán tenidos en cuenta en la actualización a la liquidación del crédito, cuando esta sea procedente, una vez se elaboren las órdenes de pago a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

3 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -061-2013- 00191-00

Frente a la solicitud obrante a folio 96 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del proveído de fecha 07 de abril de 2021 (fl.61 C-1), esto es, realizar la entrega de dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 JUN 2022
Por anotación en estado N° 89- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **FINCAR BIENES RAICES S.A.S**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 6 JUN. 2022/
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -057-2018- 01164-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folio 181 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$6.045.582,22**, conforme liquidación adjunta.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 1630 del Código Civil, se le pone de presente a la parte demandante las consignaciones realizadas por el señor Pedro Enrique Ávila Gómez, para lo pertinente. (Fl.190-194)

Por otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-167300 aportado por la parte ejecutante (fl.210-211), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que en la anotación 07 del certificado de tradición que obra a folios 118 a 119, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -057-2018- 01164-00

Frente a la documentación obrante a folios 195 a 204 precedente, no se le da trámite toda vez que, el señor Dagoberto Estupiñán Rueda no se encuentra reconocido como parte dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que, en la compraventa de derechos herenciales y gananciales no se hizo mención al traspaso de los derechos y obligaciones derivados del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 JUN 2022

PROCESO -040-2016- 01327-00

En atención a la documental vista a folios 103 a 107 del cuaderno 1; téngase en cuenta lo dispuesto por el **FUNDACION LIBORIO MEJIA** en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado **JOSE OSWALDO CASTIBLANCO BRIÑEZ** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta el **BANCO PICHINCHA S.A.**, respecto del citado demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

Por otra parte, **oficiese** a la operadora de insolvencia ANDREA SANCHEZ MONCADA de la FUNDACION LIBORIO MEJIA , para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas¹.

Por otra parte, la parte ejecutada deberá estarse a lo dispuesto líneas atrás respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Fl. 107, para efectos de comunicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -016-2016- 0282-00

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada Mary Leidy Varón García de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Ahora bien, visto el escrito el escrito que milita a folios 65 a 67 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg